

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 31 de marzo de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 3489/18 "MEDINA ALICIA EDITH S/ SOLICITA INVESTIGACION LEY 616-A REF. RENEGOCIACION DE LA EMPRESA PIMP S.A.-MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA".

Que la presente causa se inicia con la presentación de la Sra. Alicia Edith Medina, mediante la que solicita que se investiguen los términos de la renegociación efectuada por el Municipio de Resistencia con la Empresa adjudicataria PIMP S.A., atento lo informado por quien era el Intendente, Jorge M. Capitanich, a los medios de comunicación en relación a que dicha renegociación implicaría un ahorro de casi 20 millones de pesos y otros beneficios.

La Sra. Medina solicita se investigue si la adjudicación previa estuvo sobrevaluada y la posible comisión de delitos en los cuales se encontrarían comprometidos fondos públicos de la Municipalidad de Resistencia, "atento a que es altamente llamativo que los directivos de la empresa "resignaron" sin reparos, ese monto millonario en la renegociación, cuando bien podía proceder a rescindir la contratación". Adjunta a su presentación impresión de la noticia periodística del portal DIARIOCHACO.COM de fecha 18/02/2016 titulada "Capitanich renegoció el contrato con Pimp y anunció "ahorros por 20 millones para el municipio".

Que si bien la presentación fue realizada en el Expediente N° 3012/15 caratulado "MEDINA ALICIA EDITH S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. PROCESO LICITATORIO N°020/15 - MUNIC. RCIA.-)" del registro de esta Fiscalía, en el cual había denunciado irregularidades en la Licitación N° 020/15 de la Municipalidad de Resistencia; en la Resolución de apertura obrante a fs. 4 se dispuso que la misma tramite por expediente separado, resolviendo formar expediente a tal efecto.

Que citada a prestar declaración en los términos del art. 245 del C.P., la Sra. Medina manifestó que "...tomo conocimiento que Alejandro Fischer tenía una empresa denominada "RECIFS SRL" que contrataba con el Municipio ya en el año 2010, realizando trabajos para la municipalidad de Resistencia, dicha empresa estaba integrada por Daniel Alejandro Fischer, Guillermo Fischer, Guillermo Carlos Fischer y Rolando Fischer, más adelante la empresa RECIFIS se transformaría en la empresa PIMP S.A. cuyos integrantes resultan ser la madre de Daniel Alejandro Fischer, Sra. Nidia Mabel Juarez y la Señorita Fátima Rigasio, en ese entonces pareja y

ES COPIA

hoy esposa de Alejandro Fischer. Personas que no tenían ningún antecedente en el tema de recolección de residuos, objeto de la contratación de PIMP S.A....". Asimismo señaló "Quiero aclarar que cuando surge la denuncia del Expediente 3012/15, la Empresa PIMP SA ya tenía una anterior contratación por el Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios. La presente denuncia se refiere a la segunda contratación con la empresa PIMP SA del servicio 0800, Recolección de Residuos no tradicionales. Pero también el intendente Capitanich manifestó que renegoció el contrato anterior habida cuenta que la empresa PIMP reclamó meses impagos de esa contratación anterior y de la que el municipio obtuvo una importante quita..."

Que a fs. 7/23 se incorporaron fotocopias certificadas del Expediente N° 3012/15 en virtud de su vinculación y utilidad para las presentes actuaciones. Entre las mismas se encuentra informe de la Dirección de Recaudación Tributaria de ATP sobre PIMP S.A. de fecha 21/05/2015, del que surge: inicio de actividades en fecha 05/09/2013; alta de actividades construcción y reformas de obras de infraestructura del transporte, de transporte de mercadería, transporte automotor de cargas, servicios de almacenamiento, alquiler de maquinarias, equipos; naturaleza jurídica sociedad anónima; fecha de contrato social 30/07/2013; socios: Presidente Acuña Rolando Javier, Apoderado Umansky Marcelo Adrian, Socia Juarez Nidia Mabel, socia Rigassio Fátima Jesica; copia certificada de nota suscripta por el Ministro de Planificación y Ambiente donde informa que en fecha 18/05/2015 se realizó la presentación del Plan Municipal de RSU para la ciudad de Resistencia, el que estaba siendo evaluado por los técnicos del área correspondiente; informe de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio referida a la inscripción de la firma PIMP SA, con integrantes de la sociedad, integrantes de la sociedad: Fátima Jesica Rigassio y Nidia Mabel Juarez; primer Directorio unipersonal conformado por Rolando Javier Acuña como Director Titular y Presidente y Fátima Jesica Rigassio Directora Suplente.

Que requerida la Municipalidad de Resistencia mediante Oficios N° 259/18, N° 331/18 y N° 395/18, remitió informes -fs. 28/57, 71/74, 78/88- de los que surge que el Sr. Fischer Guillermo Carlos ingresó el 01/12/12 como personal de planta permanente; que Fischer Rodolfo ingresó el 01/03/14 en carácter de personal contratado de servicios y que 01/10/15 fue designado personal de planta permanentes; y que los señores Fischer Daniel Alejandro, Fischer Guillermo, Acuña Rolando Javier y Rigassio Fátima Jesica no pertenecen al plantel del municipio ni han sido empleados del Municipio de la ciudad de Resistencia en carácter de planta permanente, jornalizado,

ES COPIA

contratado de servicios y/o gabinete.

Asimismo, en lo que respecta a la renegociación con PIMP S.A. el Secretario de Ambiente y Servicios Públicos del Municipio informó que el contrato suscrito con fecha 01/08/2014 se encuentra vigente venciendo el 31/07/2022 si no existieran causales de rescisión anticipada, o prórroga. Señala que las condiciones inicialmente pactadas son: monto \$2.500.000 ofertado y adjudicado, actualización de precio conforme procedimiento establecido en la cláusula 20 del contrato por dos factores: índice de mano de obra de construcción y valor del gasoil; forma de pago por quincena; plazo de ocho años con posibilidad de prórroga por cuatro años; obligaciones principales de la empresa: locación de 21 camiones compactadores (equipos afectados al servicio de retiro, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos; una camioneta doble cabina con contenedores propio para mantenimiento de equipos, reparación y limpieza, personal en cantidad suficiente para cumplimiento del servicio (incluye choferes, maquinistas, operarios, dirección y gerencia operativa); capacitación al personal municipal, indumentaria y elementos de trabajo; requerimientos complementarios posibles pactados: nuevos recorridos y/o nuevos servicios, y/o más equipamientos y/o mayores instancias o mejorar cualquier aspecto del servicio público; costos extras por requerimientos complementarios; propuesta o presupuesto de la empresa sujeta a consideración de áreas técnicas.

En relación a los servicios complementarios solicitados por el Municipio a PIMP informó el Secretario de Ambiente y Servicios Públicos, ampliación de zonas de cobertura de servicios / recorridos adicionales a los previstos diariamente / más frecuencia de zonas de contenedores; afectación de tres nuevos camiones recolectores; cobertura adicional para Micro y Macro centro en días domingo; entrega de 460 uniformes para personal municipal; contratación y pago del servicio de monitoreo y seguimiento satelital de camiones con fiscalización de Municipio; ploteo y pintura de camiones; indicando que los servicios complementarios se efectuaron en el marco de la cláusula 7ma. y que no se recibieron pedidos ni reclamos por parte de la firma de costos adicionales. También señala que las condiciones contractuales con los requerimientos adicionales están incluidas en el Plan Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos - PMGIRSU- aprobado por Resolución N° 823/17 del ex Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica de la Provincia. En cuanto al requerimiento sobre estudios de impacto ambiental y audiencias públicas, indica que no obran antecedentes previos a la firma del contrato en agosto de 2014, informando que desde diciembre de 2015 hasta la fecha del informe se desarrolló una consulta

ES COPIA

pública y dos audiencias públicas donde se han expuesto y tratado la problemática del tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos. Adjunta listado de vehículos; copia simple del Contrato suscripto entre la Municipalidad de Resistencia y la Empresa PIMP S.A. en fecha 01/08/2014 que tiene por objeto la contratación en locación de Equipos para el Servicios de Retiro, Traslado y Disposición final de Residuos sólidos urbanos; copia simple de Adenda a la contrata surgida de la licitación pública N° 010/14 según Resolución de Intendencia N° 0778/14, de fecha 15/08/2014 donde se modifican las cláusulas referidas a forma de pago, garantía de cumplimiento del contrato y responsable municipal del proyecto.

En el informe del Subsecretario de Legal y Técnica del Municipio, obrante a fs. 87, informa en relación al requerimiento "ad effectum videndi" el expediente de renegociación con PIMP S.A. y del Expediente N° 8842-S-14 correspondiente a la Licitación Pública N° 010/14 que la información solicitada ha sido requerida por el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 en el marco de la causa "Sampayo Facundo Alfredo y Otros sobre infracción art. 303 y 210 del CP y Ley 24769". Informa que la renegociación referida ha sido comunicada al Defensor del Pueblo, Concejo Municipal, Tribunal de Cuentas y Juzgado Federal; y que la misma no llegó a instrumentarse, actuando en todo momento en el marco del art. 971 del CPCyCN y al amparo de la Ordenanza 11732 del 22/12/2015, promulgada por Resolución N° 85 del 23/12/15 y ampliados sus plazos por el término de 12 meses conforme la Ordenanza N° 12530. Agrega que en la causa judicial referida se decretó la intervención judicial de PIMP S.A. y que la renegociación continúa en proceso al amparo de las Ordenanzas N° 11732 y 12530; ello independientemente de las exigencias que se realizaron a la empresa conforme lo informado por el Secretario de Ambiente del Municipio.

Se requirió a la Municipalidad de Resistencia la remisión de la Ordenanza N° 2873 - Régimen de Contrataciones Municipal con sus modificatorias posteriores, lo que fue remitido e incorporado a fs. 115/137.

También se solicitó al Municipio por Oficio N° 798/18 informe documentado respecto al estado de ejecución del contrato formalizado con PIMP S.A. en virtud de la Licitación N° 10/14; ante lo cual desde la Dirección General de Administración de la Municipalidad informó que el contrato se encontraba vigente, adjuntó listado de órdenes de pago durante los ejercicios 2014 a 2018, copia de la Resolución N° 255/14 del llamado a Licitación Pública N° 10/14 y Resolución N° 778/18 de adjudicación de la Licitación a la empresa PIMP S.A.

Posteriormente y a solicitud de esta Fiscalía, desde

ES COPIA

la Subsecretaría Legal y Técnica el municipio remitió informes actualizados de los que surge que, a la fecha de los mismos -13/08 y 06/10/21-, la relación contractual entre la Municipalidad y la Empresa PIMP S.A. derivada de la Resolución N° 255/14 se encontraba vigente, así como el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Que por otra parte, a requerimiento de esta Fiscalía, la Subsecretaría de Ambiente del ex Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica informó que en virtud de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Nro. 2028-R en el año 2012 el Municipio de Resistencia realizó una presentación denominada "Plan de transición para la generación de los residuos sólidos urbanos de Resistencia", la cual no cumplía con los requerimientos mínimos establecidos por la legislación vigente; y que el 19/12/17 presentó otro proyecto denominado "Plan municipal de residuos sólidos urbanos - PMGIRSU-", el cual fue aprobado por Resolución 623/17 - adjuntando copia de la misma. También informa que conforme Ley Nro. 2028-R, Dto. 241/12 y concordantes, la responsabilidad de la gestión integral de residuos urbanos corresponde a cada Municipio (fs. 60/69). Posteriormente la Subsecretaría remitió fotocopia certificada del Expediente E32-2017-355-E correspondiente al Plan Municipal de Girsu de la Municipalidad de Resistencia, con el cual se conformó la Carpeta de Pruebas A.

El Tribunal de Cuentas remitió copia de la Resolución N° 60/15 mediante la que aprueba la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Resistencia - Ejercicio 2014; de la Resolución N° 94/16 mediante la que aprueba la rendición de cuentas de dicho municipio para el Ejercicio 2015; y Resolución N° 42/17 por la que aprueba la rendición de cuentas del ejercicio 2016.

Que a fs. 185/187 se incorporaron fotocopias certificadas de publicaciones del llamado a Licitación Pública N° 010/14 en el diario local "Primer Línea" de fechas 22, 23 y 24 de febrero de 2014.

Que en virtud de su vinculación con las presentes actuaciones, se solicitó al Juzgado Federal N° 1 de Resistencia la autorización de extracción de copia digitalizada de los expedientes administrativos donde tramitaron las licitaciones para la contratación del Servicio de recolección de residuos tradicionales y no tradicionales de la Municipalidad de Resistencia con la empresa PIMP S.A. así como todo renegociación posterior, obrantes en el Expte. FRE 138/2018 caratulado "SAMPAYO FACUNDO ALFREDO Y OTROS ASOCIACION ILITCITA, INFRACCION ART. 303 E INFRACCION LEY 24.769", las que fueron incorporadas a las actuaciones mediante el sistema Lex Doctor.

Que en también debe considerarse la copia digital de

ES COPIA

la Resolución de fecha 28/5/18 dictada en dicho expediente caratulado: "SAMPAYO FACUNDO ALFREDO Y OTROS S/ ASOCIACIÓN ILICITA INF ART 303 Y INFRACCION LEY 24.769" N° FRE 138/2018 del registro del Juzgado Federal; Resolución confirmada por la Exma. Cámara de Apelaciones el 5/10/2018, que involucra a las personas intervinientes en la Licitación Pública N° 10/14, la cual se encuentra agregada a fs. 247 del Expediente N° 3012 del año 2015 caratulado: "MEDINA ALICIA EDITH S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP IRREG. REF. PROCESO LICITATORIO N° 020/15-MUNIC. RCIA" del registro de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que en el resolutorio de mención, se dicta auto de procesamiento con prisión preventiva contra Aida Beatriz Máxima Ayala, por los delitos de asociación ilícita, negociaciones incompatibles con la función pública, enriquecimiento ilícito, fraude en perjuicio de la administración pública, incumplimiento de deberes del funcionario público en concurso real con el delito de lavado de activos; junto con Jacinto Amaro Sampayo, Carlos Alberto Secundino Huidobro, Pedro Alberto Martínez, Daniel Alejandro Fischer, Patricia Noemí Vazquez, Rolando Javier Acuña, Fátima Jessica Rigassio; entre otros. Decretándose en el punto 32° el embargo sobre los bienes de la empresa PIMP S.A. entre otras. En dicho resolutorio se destaca la creación de sociedades comerciales formadas con interpósitas personas con el propósito de salvar las incompatibilidades existentes al momento de contratar con la Municipalidad y con posterioridad disipar el rastro del dinero.

Que conforme los antecedentes incorporados resulta pertinente emitir Resolución en ejercicio de la competencia asignada a esta Fiscalía, la cual resulta de la Ley Nro 616-A (antes Ley 3468), que dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública provincial y de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios.

Que en relación a los hechos puestos en conocimiento de esta Fiscalía, debe distinguirse que la Sra. Media solicita investigación por un lado en relación a los términos de la renegociación del contrato entre la Municipalidad de Resistencia y PIMP S.A. que tenía por objeto la contratación en locación de Equipos para el Servicios de Retiro, Traslado y Disposición final de Residuos sólidos urbanos anunciada por quien fuera el Intendente en medios periodístico; y por otra parte solicita se investigue si en virtud de tal renegociación pueden determinarse irregularidades que podrían comprometer a los fondos públicos de la Municipalidad de Resistencia en el

ES COPIA

mencionado contrato suscripto en fecha 01/08/2014.

Que en lo que respecta a la renegociación del contrato, de los informes obrantes a fs. 36/38 y 87/89 surge que la misma no llegó a instrumentarse, y que el Municipio solicitó servicios complementarios a la Empresa en el marco de la cláusula 7ma del contrato suscripto, sin costos adicionales; encontrándose aún a la fecha del último informe (06/10/21) vigente el mismo, con una única adenda referida a la forma de pago, garantía de cumplimiento y responsable municipal de fecha 15/08/2014.

Al respecto se observa que no han sido remitidos ni referidos por el funcionario informante y no obran en los antecedentes, actos administrativos que hayan dispuesto y/o autorizado los servicios complementarios referidos, tampoco adenda en la que se acuerden los mismos; por lo que los nuevos requerimientos carecerían de sustento legal, en tanto si bien el Municipio se encuentra autorizado a solicitarlos por el art. 7 del contrato, deben formalizarse las nuevas condiciones a fin de que operen como norma entre las partes.

Además resulta de interés señalar que el Subsecretario de Ambiente y Servicios Públicos señala como "servicios complementarios solicitados por el Municipio" la entrega de uniformes para el personal municipal, cuando la cláusula 9 inc. e del Contrato establece que "La contratista deberá proveer ropa de trabajo y elementos de prevención y protección al personal municipal afectado a la recolección de residuos", por lo que se trata de una obligación prevista en el contrato originario.

Que por otra parte resulta pertinente la consideración del procedimiento que derivó en el contrato suscripto entre el Municipio y la Empresa PIMP S.A., correspondiente por tanto el análisis del Expte. 8842-S/14 correspondiente a la Licitación Pública N° 10/14 llevada a cabo por la Municipalidad de Resistencia.

En tal sentido debe señalarse que el Expediente 8842-S/14 se inicia con la solicitud de materiales y servicios N° 602, efectuada por la Subsecretaría de Higiene Urbana donde se requiere la contratación en locación, de equipos para ser afectados al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, con fecha de ingreso por Mesa de Entradas de la Municipalidad el 05 de marzo de 2014. Con fecha 17 de febrero de 2014 se dictó la Resolución N° 0255/14 autorizando a la Secretaría de Economía-Dirección General de Administración-Dirección de Compras y Suministros a diligenciar el llamado a licitación pública conforme lo requerido en la solicitud de materiales N° 602/14. Situación a todas luces irregular, atento que la Resolución 0255/14 se funda en una solicitud de materiales ingresada al

ES COPIA

circuito administrativo en fecha posterior, en abierta contravención de lo dispuesto en el art 2.1 del Régimen de contrataciones de la Municipalidad de Resistencia - Anexo 1 a la Ordenanza N° 2873/96, que establece los trámites iniciales que deben realizarse para la contratación de bienes y servicios.

Que el punto tercero de la Resolución N° 0255 dispone aplicar el plazo reducido de anticipación para la publicidad de las invitaciones a las licitaciones públicas previsto en el Régimen de contrataciones de la Provincia Decreto N° 3566/77 (pto. 5.2 in fine), ratificado por Decreto N° 692/01, como norma análoga, prevista en el art 4° de la Ordenanza N° 2873. Dicho artículo faculta al Intendente Municipal a la aplicación de normas análogas en cuestiones no contempladas en el régimen municipal.

En tal sentido el art. 5.3 in fine del Decreto N° 3566/77 establece que en las licitaciones públicas las publicaciones en el boletín oficial y en un diario de mayor circulación, excepcionalmente, el plazo de anticipación de las mismas podrá ser reducido cuando la oportunidad, urgencia o interés del servicio así lo requiera, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) o siete (7) días, según se trate de licitaciones públicas nacionales o internacionales, respectivamente, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado. En la Resolución N° 0255 no se fundan los motivos de la aplicación de tal excepción. Sin embargo la publicación en el diario local fue efectuada con más de 15 días corridos de anticipación como lo exige el punto 5.1 del Régimen de Contrataciones del Municipio conforme surge de los antecedentes incorporado a fs. 185/187.

No obstante se incumplió con lo dispuesto en la Ordenanza 2873 art 5.1. de publicar en "medios de difusión escritos", durante dos (2) días. Texto que exige la publicación por dos días -como mínimo- en más de un medio de difusión escrito, a tenor del plural utilizado. Entonces la publicación por tres días, el 22, 23 y 24 de febrero del llamado a licitación, sólo en el diario "Primera Línea" no cumple con la obligación "mínima" requerida por la norma.

Al respecto, Sayagués Laso en La licitación pública, (2005:111) tiene dicho: " El procedimiento recién se exterioriza cuando, ..., se efectúan las publicaciones anunciando el llamado a licitación e invitando a presentar ofertas. Solo a partir de ese instante los particulares se convierten en interesados..." " y más adelante destaca: " Las publicaciones constituyen una parte esencial del procedimiento, porque son el medio de comunicación de la Administración con los posibles licitantes. Si faltan o no se efectúan debidamente, la concurrencia de postores desaparece o por lo menos se

ES COPIA

reduce a la mínima expresión. Siendo así, es evidente que la omisión de los avisos o su publicación defectuosa, vicia los procedimientos, originando nulidad" (Laso:113).

También vale señalar, que en las publicaciones del llamado a licitación realizadas no se incluyó el presupuesto oficial o precio básico estimado, requisito básico, que sirven de base para las propuestas; afectando los principios de transparencia y perjudicando la concurrencia de la contratación llevada a cabo e incumpliendo lo previsto en el punto 5.1 del Régimen de Contrataciones del Municipio que prevé que "las contrataciones deberán contener detalles esenciales y sintéticos del llamado".

Conforme acta de apertura de fecha 14/03/2014 obrante en el expediente licitatorio , la única oferente fue PIMP S.A., la cual cotizó \$2.600.000 por mes.

Que por otra parte el art. 9 inc. k) de las cláusulas particulares Anexo I de la Resolución N° 0255 preve que el sobre mediante el que se presente la propuesta debe contener: "Constancia que acredite la condición y antigüedad del proponente como proveedor del Municipio de Resistencia". Del expediente de la licitación surge que a los fines de acreditar la calidad de proveedor del Municipio se presentaron órdenes de compra libradas en el marco de contrataciones previas de fecha 08/01/14 y 18/10/13; no se presentó la Constancia de Alta como Proveedor. Dicha constancia se encuentra agregada en la copia digital del Expediente correspondiente a la Licitación Pública N° 20/14, con fecha de alta como proveedor del Municipio el 20/02/2014. Por lo que la inscripción resulta posterior a los antecedentes presentados por el contratista a fin de acreditar su calidad de proveedor del Municipio.

Por otra parte, y en relación a las inhabilidades para contratar prevista en el art. 4.1 de la Ordenanza N° 2873, especialmente en su inc. a) que establece "Los empleados, funcionarios y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado, no podrán ser oferentes, apoderados intermediarios de los mismos, cuando éstos sean dueños gerentes, miembros o componentes del directorio u órgano de administración equivalente , de la empresa en cuestión"; al momento de adjudicarse la Licitación 10/14 la empresa PIMP S.A. no debía ser inscripto como Proveedor de la Municipalidad de resistencia en tanto Guillermo Carlos Fischer y Rodolfo Fischer, hijos de Nidia Mabel Juarez - socia integrante de PIMP S.A.-, cumplían funciones como empleados del Municipio.

Además de lo expuesto, si bien conforme lo informado por la Subsecretaría de Ambiente del ex Ministerio de Planificación,

ES COPIA

Ambiente e Innovación Tecnológica fue aprobado el "Plan municipal de residuos sólidos urbanos - PMGIRSU-" de la Municipalidad de Resistencia conforme lo previsto en el art. 7 de la Ley Nro. 2028-R; no se encuentra acreditada la realización del estudio de impacto ambiental ni las audiencias públicas requeridos en el art 8 inc 4) y 13 de dicha norma, previo a la contratación en cuestión.

Destaca Julio R.Comadira en su obra La licitación pública (2006) p. 11: "como bien lo ha señalado la CS, la observancia de los principios que rigen el procedimiento licitatorio "atañe a la preservación del interés y del orden público". De ahí la trascendencia de la corrección del actuar administrativo y también del acierto con que la autoridad competente seleccione al particular que tendrá a su cargo colaborar con ella, por medio de la actividad que corresponda según la materia de la contratación".

Que por todo lo expuesto, en relación a la Licitación Pública N° 10/14 resulta necesario restablecer el orden público conculcado, mediante los procedimientos judiciales y administrativos tendientes a atribuir la responsabilidad penal y disciplinaria a las personas intervinientes en dicho trámite, por las faltas señaladas.

Por lo que corresponde recomendar a la Municipalidad de Resistencia la instrucción de Sumario Administrativo a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los funcionarios intervinientes en el Expediente administrativo N° 8842-S/2014 donde tramitó la Licitación Pública N° 010/14 por infracción a las normas antes citadas, de conformidad a lo dispuesto por Ordenanza N° 1719 -Estatuto para el personal municipal.

Todo, sin perjuicio de las resultas de las acciones penales en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Resistencia en el marco de la causa "Sampayo Facundo Alfredo y Otros sobre infracción art. 303 y 210 del CP y Ley 24769" por delitos en perjuicio de la administración pública.

Debiendo señalarse que si bien se ha tomado conocimiento y se han requerido informes al Juzgado Federal respecto al estado procesal de la mencionada causa por la incidencia de lo que resulte de la misma en las presentes actuaciones; la FIA no interviene en carácter de denunciante ni querellante en la causa, sino que lo hace exclusivamente en el marco de su competencia asignada por Ley Nro. 616-A, orientada a la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Que las observaciones efectuada a la contratación

ES COPIA

llevada a cabo por el Municipio, constituyen una flagrante afectación de los principios rectores de la licitación pública, protegidos constitucionalmente en el art 67 de la Constitución Provincial y en el régimen de contrataciones municipal -Ordenanza N° 2873- .

Que en ese marco corresponde efectuar recomendaciones en torno a las contrataciones públicas, recordando lo dispuesto en la Ordenanza N° 2873, que tiene dicho en el punto 19.1 "En todas las contrataciones se debe asegurar la igualdad de los posibles oferentes, la defensa de los intereses Municipales y la responsabilidad inherente a los funcionarios o agentes que intervengan. La comprobación de que para una contratación se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento solo sea factible para determinados oferentes, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su inmediata anulación en el estado del trámite en que se encuentre y a la iniciación del sumario pertinente para determinar la responsabilidad de la falta, la que se considerará falta grave a los efectos de la sanción que corresponda".

Que por ello procede encomendar a la Municipalidad de Resistencia la estricta aplicación de los principios de razonabilidad, eficiencia, concurrencia, competencia de oferentes, transparencia, publicidad e igualdad de tratamiento en todas las contrataciones públicas que se llevan a cabo; y la instrumentación de acciones concretas que permitan una instancia de supervisión y control más exhaustivo del proceso de selección de contratistas.

Que ante esta Fiscalía tramitó el Expediente N° 3012/15 caratulado "MEDINA ALICIA EDITH S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP IRREG. REF. PROCESO LICITATORIO N° 020/15-MUNIC. RCIA", resuelto por Resolución N° 2521/21. Debiendo aclararse al respecto que la investigación versó sobre la Licitación Pública N° 20/14 llevada a cabo por el Municipio con objeto "Contratación de servicios para retiro, traslado y disposición final de residuos sólidos no tradicionales" en la que resultó adjudicada la empresa PIMP S.A; mientras que las presentes actuaciones corresponden a la investigación en relación a la Licitación Pública N° 10/14 y su supuesta renegociación, destinada a la contratación en locación de Equipos para el Servicios de Retiro, Traslado y Disposición final de Residuos sólidos urbanos, en la cual fue adjudicada la misma empresa.

Respecto a dicha firma, en la Resolución mencionada se dijo y resulta aplicable en relación a las presentes actuaciones: "Asimismo ha quedado suficientemente acreditada la inhabilidad legal que tenía

ES COPIA

PIMP S.A. para ser inscrita en el Registro de Proveedores, atento lo dispuesto en el art. 67 de la Constitución Provincial al decir..."Los empleados y funcionarios del Estado y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado no podrán intervenir como oferentes, apoderados de los mismos o intermediarios, en las contrataciones a que se refiere este artículo, sin perjuicio de las nulidades y responsabilidades penales. La infracción a esta norma determinará sanciones expulsivas" y en idéntico sentido la Ordenanza N° 2873 Régimen de Contrataciones municipal, que establece en el art. 4.1. "...No podrán inscribirse ni ser oferentes del Municipio: a) los empleados, funcionarios y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado, no podrán ser oferentes, apoderados o intermediarios de los mismos, cuando éstos sean dueños, gerentes, miembros o componentes del directorio u órgano de administración equivalente, de la empresa en cuestión...". Que estando acreditado que la Sra. Nidia Mabel Juárez es madre de Guillermo Carlos Fischer y de Rodolfo Fischer -empleados municipales-; la inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Resistencia con carácter de declaración Jurada, impone la inmediata baja de PIMP S.A. de dicho registro, bajo el N°1780/15; correspondiendo la vista fiscal por falsedad ideológica de los firmantes de la solicitud de inscripción, en caso de que expresamente se hubiera consignado la prevención de la norma citada...".

Debiendo ponerse en conocimiento del Ejecutivo Municipal y Registro de Proveedores del Municipio las observaciones formuladas en el párrafo precedente, recomendando la instrumentación de medias pertinentes a fin de lograr la detección oportuna de las inhabilidades para ser oferentes en las contrataciones que lleva a cabo el Municipio previstas en el ordenamiento legal, instrumentado a tal fin declaraciones juradas referidas a las mismas y la puesta en conocimiento del estado actualizado de los registros a la autoridad contratante.

Por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley 616-A.-

RESUELVO:

I.- TENER por concluida la presente investigación en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos, acreditándose que no se llevó a cabo renegociación del contrato suscripto entre PIMP S.A. y la Municipalidad de Resistencia en virtud de la Licitación Pública N° 10/14, encontrándose vigente el mismo hasta el 31 de julio de 2022.-

II.- REMITIR copia de la presente Resolución a la

ES COPIA

Municipalidad de Resistencia, a fin de que en el marco de su competencia:

A. considere la procedencia del inicio de las actuaciones administrativas sumariales pertinentes respecto de la supuesta responsabilidad administrativa que le podría caber a los funcionarios públicos sujetos al régimen de sumarios que hubieren intervenido en el Expediente Licitatorio N° 8842-S/14 correspondiente a la Licitación Pública N° 10/14, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente y de conformidad al art 8 de la Ley Nro. 616-A.-

B. evalúe la situación de PIMP S.A. como proveedor del Municipio atento a la supuesta inhabilidad para contratar que pesaría sobre la Sra. Nidia Mabel Juarez, socia de dicha firma, conforme normativa vigente.-

C. instrumente acciones para la aplicación de los principios de razonabilidad, eficiencia, concurrencia, competencia de oferentes, transparencia, publicidad e igualdad de tratamiento en todas las contrataciones públicas que se llevan a cabo; y medidas que permitan una instancia de supervisión y control más exhaustivo del proceso de selección de contratistas, para garantizar el cumplimiento y desarrollo regular de los mismos conforme a derecho, en salvaguarda del erario, el interés público y el bien común.-

III.- REMITIR copia de la presente:

A. al Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, en relación al expediente caratulado "SAMPAYO FACUNDO ALFREDO Y OTROS S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA INF ART 303 Y INFRACCIÓN LEY 24.769" N° FRE 138/2018 de su registro.-

B. al Departamento Registro de Proveedores de la Municipalidad de Resistencia a los efectos de su conocimiento y en virtud de sus respectivas competencias.-

IV.- LIBRAR LOS RECAUDOS PERTINENTES. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

V.- PROCEDER oportunamente al ARCHIVO de las presentes actuaciones.-

RESOLUCIÓN N° 2593/22



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas